

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL



HOSPITAL MILITAR CENTRAL

FORMULARIO No. 1 DE OBSERVACIONES Y RESPUESTAS AL ESTUDIO, DOCUMENTOS PREVIOS Y ANÁLISIS DEL SECTOR PARA ADELANTAR PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS DE CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS UNIFORMES POR SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA SI-037-2026-HOMIL CUYO OBJETO ES "SUMINISTRO DE INSUMOS Y/O DISPOSITIVOS MEDICO-QUIRÚRGICOS PARA LA REALIZACIÓN DEL PROGRAMA QUIRÚRGICO DE SALAS DE CIRUGÍA QUE COMPONEN LA UNIDAD MÉDICO Y CLÍNICO QUIRÚRGICA DE LA SUBDIRECCIÓN MÉDICA DEL HOSPITAL MILITAR CENTRAL".

El comité técnico, jurídico y económico, proceden a dar respuesta oportuna a las observaciones realizadas por el proveedor dentro del proceso de selección de la referencia de la siguiente manera:

OBSERVACIONES PRESENTADAS POR: Laboratorios Alcon de Colombia S.A.
5/10/2026 3:39:06 PM

Observación N° 1

Laboratorios Alcon de Colombia S.A., en procura de participar en el proceso del asunto se permite elevar las siguientes observaciones:

1. Con el fin de ofertar agradecemos su ayuda con la solicitud de abrir el lote o cotización parcial de ítems en el **lote 5**, las referencias indicadas a continuación, estas referencias por histórico de compras han sido requeridas en los procesos realizados por el hospital Central.

2	CUCHILLETES OFTALMICOS DE 15 GRADOS	UNIDAD
3	CUCHILLETES OFTALMICOS CRESCENT	UNIDAD
4	CUCHILLETES FACOEMULSIFICACION 2.2 MM.	UNIDAD
5	POLIPROPILENO 10-0	UNIDAD
7	RETRACTOR DE IRIS REUSABLE	UNIDAD
12	CUCHILLETES OFTALMICOS DE 1 MM	UNIDAD

Tomado de secop II – 1 anexo

RESPUESTA.

El comité técnico acepta la observación, abre lote y se dividen los insumos con el fin de garantizar la pluralidad de oferentes

OBSERVACIONES PRESENTADAS POR: PANAMERICAN INSTRUMENTS LTDA

6/10/2026 5:28:20 PM

Observación N° 1

OBSERVACIÓN 1. Exclusión de los ítems 8, 9 y 11 del Lote 5

Solicitamos respetuosamente a la Entidad **excluir del Lote 5** los siguientes ítems y tramitarlos en un grupo independiente o mediante el mecanismo que la Entidad considere pertinente:

- **Ítem 8.** Set de Crawford adulto
- **Ítem 9.** Set de Crawford pediátrico
- **Ítem 11.** Set de silicón para corrección de ptosis

Fundamentamos esta solicitud en las siguientes razones:

a) Corresponden a una subespecialidad distinta. Los sets de intubación de vía lagrimal tipo Crawford y los sets de silicón para suspensión en la corrección de ptosis pertenecen a la **subespecialidad de oculoplastia y vías lagrimales**. El resto de los ítems del Lote 5 corresponde a insumos para cirugía de segmento anterior y posterior. Se trata de dispositivos con fabricantes, canales de distribución y perfiles de uso diferentes, cuya inclusión en un mismo grupo no responde a una relación técnica o funcional con los demás ítems.

b) La exclusión no afecta la integralidad del grupo. Por tratarse de dispositivos de uso específico, su retiro no afecta la ejecución del programa quirúrgico de oftalmología cubierto por los demás ítems del Lote 5. La Entidad puede garantizar su suministro mediante un grupo independiente, lo que además permitiría la participación de proveedores especializados en esa línea.

Tomado de secop II – 1 anexo

RESPUESTA.

El comité técnico acepta la observación, abre lote y se dividen los insumos con el fin de garantizar la pluralidad de oferentes

OBSERVACIONES PRESENTADAS POR: EDWARDS LIFESCIENCES COLOMBIA SAS

7/10/2026 12:50:14 PM

Observación N° 1

Teniendo en cuenta las obligaciones específicas del contratista en el ítem 4.3, OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA en el numeral 3 de Renovación de tecnología, indica lo siguiente:

- a) "Renovación tecnológica obligatoria"
- b) Apoyo tecnológico permanente

Solicitamos amablemente a la entidad excluir esos requisitos, pues no podemos ofrecer nada cercado o que tenga que ver con renovación, soporte o entrega de apoyo tecnológico para los insumos ofertados.

- c) Cláusula penal del 20%: En cuanto a la cláusula penal del 20%, solicitamos a la entidad modificar y reducir el porcentaje al 10% de ser posible.
- d) Por favor compartir la matriz de riesgos para poder tener claridad cual es la matriz y en que nos compromete.

La presente solicitud se realiza con el fin de garantizar una adecuada interpretación de los requisitos técnicos, promover la pluralidad de oferentes y asegurar que puedan participar tecnologías que cuenten con un sólido respaldo clínico y científico para la indicación requerida por la Institución.

Tomado de secop II – 1 anexo

RESPUESTA.

El comité técnico no acepta la observación. Se considera técnicamente necesario mantener esta cláusula, teniendo en cuenta que el Hospital Militar Central es una institución de cuarto nivel de complejidad y centro de referencia nacional, que requiere mantenerse a la vanguardia en tecnología médico-asistencial.

La renovación tecnológica de los insumos y dispositivos médico-quirúrgicos contribuye a fortalecer la seguridad del paciente, la calidad de los procedimientos y la eficiencia en la prestación de los servicios de salud. Esta exigencia se encuentra orientada a la protección del interés público y deberá ejecutarse conforme a las condiciones contractuales, la disponibilidad presupuestal y la normativa sanitaria vigente.

Por lo anterior, se mantiene la cláusula, en atención a las necesidades técnicas y asistenciales de la institución.

El comité jurídico no acepta la solicitud de reducir el % de cláusula penal, teniendo en cuenta que esta se establece con fines indemnizatorios o compensatorios, y de conformidad con el presupuesto establecido, la entidad considera pertinente establecerla de esta manera. Si el contrato se incumple definitivamente y se cobra la cláusula penal, esta sustituye la obligación principal y repara el daño causado.

OBSERVACIONES PRESENTADAS POR: INNOVACIONES MEDICAS SAS

7/10/2026 12:52:33 PM

Observación N° 1

OBSERVACION 1

4.3. Obligaciones Específicas del contratista. Observación frente a los numerales 4 (Cambio de insumos) y 5 (Fechas de vencimiento):

4. CAMBIO DE INSUMOS.

Realizar cambio de insumos en un tiempo no mayor a treinta (30) días calendario de la fecha de radicación del requerimiento del mismo, realizado por la Farmacia de Tecnologías en Salud. De aquellos productos que, por razones de carácter científico, retiro del producto del mercado o por promedios de consumo y vida útil del 25 %; no tienen suficiente rotación durante un año, siguiente a la fecha de entrega (protocolo de recepción técnica) de los mismos en la Farmacia de Tecnologías de Salud. Por cada uno de los ítems ofertados, así como aquellos que presenten defectos o alteraciones que inciden en su calidad, y/o los que hayan sido reportados como "RECALL" deberán ser reemplazados por insumos que cumplan con las mismas especificaciones técnicas de los iniciales recordando que el costo del reemplazo deber ser asumido por el oferente adjudicatario por el tiempo de uso y vida útil del insumo y/o dispositivo.

Teniendo en cuenta la presentación de compra o adquisición de los insumos y/o dispositivos, durante el proceso de adjudicación, que es UNIDAD; no se tendrá en cuenta la presentación o embalaje de la empresa adjudicada, para los cambios.

5. FECHA DE VENCIMIENTO. Entregar los bienes con fecha de vencimiento no inferior al 50% de vida útil del insumo, contados a partir de la aplicación del protocolo institucional para la recepción técnica en la Farmacia de Tecnología en Salud.

En el caso que el contratista no pueda garantizar la entrega de los insumos con la indicación, deberá anexar carta de compromiso de cambios por fecha de vencimiento de los insumos y/o dispositivos que no cumple con la anterior característica.

La verificación de la vida útil de cada uno de los insumos y/o dispositivos, se realizará en la recepción técnica realizada por la Farmacia de Tecnologías en Salud de acuerdo al registro en el INVIMA vigente.

Si bien la Entidad establece la obligación de realizar cambios de insumos incluso por baja rotación o vida útil, así como compromisos asociados a fechas de vencimiento, dichas condiciones trasladan al contratista riesgos que no le son imputables, particularmente aquellos derivados de la gestión interna de inventarios y consumo de la Entidad.

En ese sentido, informamos que el oferente garantiza por escrito el cambio de productos en los siguientes eventos:

- Defectos o alteraciones que afecten la calidad: dentro de ocho (8) días.
- Retiro del producto del mercado (recall): dentro de ocho (8) días.
- Cambios normativos o regulatorios emitidos por el INVIMA.

No obstante, en virtud de nuestras políticas internas y de las buenas prácticas de gestión de dispositivos médicos, no es posible aceptar devoluciones por fecha de vencimiento una vez el producto ha sido entregado, recibido a satisfacción y facturado, por tratarse de un riesgo asociado a la planeación, rotación y almacenamiento de inventarios por parte de la Entidad.

Por lo anterior, respetuosamente solicitamos que:

1. Se ajusten las condiciones contractuales, limitando los cambios a causas atribuibles al fabricante o proveedor (calidad, recall o disposiciones regulatorias).

2. Se excluya la obligación de realizar cambios del DM, por baja rotación o vencimiento, cuando estas situaciones no sean atribuibles a su gestión. Para el adecuado seguimiento del contrato, se contará con el acompañamiento permanente de nuestro asesor, en coordinación con el supervisor asignado, quienes realizarán un control conjunto de las existencias, la rotación y consumo, así como de las fechas de vencimiento con el fin de evitar devoluciones por baja rotación.

3. Se armonicen estas condiciones con una adecuada planeación de compras por parte de la Entidad, garantizando eficiencia y evitando sobrecostos o desequilibrios contractuales.

Tomado de secop II – 1 anexo

RESPUESTA.

El comité técnico No acepta la observación. El proceso de contratación y la ejecución contractual se rigen por las condiciones, cláusulas y obligaciones establecidas por el Hospital Militar Central, de conformidad con los principios y disposiciones que regulan la contratación estatal.

En consecuencia, el contratista deberá cumplir integralmente las obligaciones pactadas en los términos establecidos contractualmente. Las políticas, lineamientos internos o condiciones particulares de cada empresa no modifican ni condicionan la estructuración del proceso, ni eximen al contratista del cumplimiento de las obligaciones contractuales previamente definidas y aceptadas, sin perjuicio de las disposiciones legales aplicables.

Por lo anterior, se mantienen las condiciones establecidas por la institución, en garantía del interés público y de la adecuada ejecución del contrato.

Adicionalmente, el comité jurídico se permite indicar que una de las causales de rechazo dispuestas en el documento "ANEXO PLIEGO" señala:

"f) Cuando se presente la propuesta en forma subordinada al cumplimiento de cualquier condición o modalidad, tal como la forma de pago, el lugar y tiempo de entrega, etc."

Observación N° 2

OBSERVACION 2



Observación al numeral 7.10 Proyección Precio Techo-estudio documentos previos

Respetuosamente, nos permitimos presentar observación respecto del precio techo establecido para el **Lote 1 – Dispositivos e Insumos para Manejo de Infecciones**, teniendo en cuenta que se evidencian diferencias entre la información publicada en los documentos del proceso y la registrada en SECOP II:

Lote	Nombre del Lote	Presupuesto
Lote 1	Dispositivos e Insumos Para Manejo de Infecciones	165.291.462,33

Por otra parte, en SECOP II se registra adicional al Lote 1 un presupuesto de **\$959.783**, situación que respetuosamente solicitamos sea verificada y aclarada por la Entidad. Debido a que uniendo los dos valores el presupuesto para el LOTE 1 sería de 166.251.244,33

Adicionalmente, la Nota 5 del HMC establece que el proponente no podrá superar el Precio Techo asignado por ítem y por lote, so pena de ser rechazado en su oferta. En este sentido, consideramos importante revisar que los precios establecidos correspondan a las condiciones actuales del mercado para la vigencia de este contrato 2026-2027 (fecha final Mayo), teniendo en cuenta los incrementos presentados en los costos de producción, importación, etc.

El precio techo establecido en el "Formulario Precio por Lote" se encuentra por de su valor comercial actual. Si bien históricamente nuestra compañía les mantuvo el precio unitario sin incrementos asociados al IPC, esto implicó el tener que asumir directamente los aumentos en los costos de suministros durante 6 años.

LOTE 1 DISPOSITIVOS E INSUMOS PARA MANEJO DE INFECCIONES (INTRACAVIDAD Y HERIDAS)			CIRUGÍA GENERAL	Precio Unitario DE REFERENCIA A REDONDEADO (incluido IVA si aplica)	PRECIOS IMEXENTO DE IVA 2026
ÍTEM	DESCRIPCIÓN	ESPECIFICACIÓN TÉCNICA	UNIDAD DE MEDIDA		UNIDAD
1	SOLUCIÓN BOTELLA DE 8OZ (237 a 250 ML) CON ATOMIZADOR DE GATILLO.	ANTIMICROBIANO DE AMPLIO ESPECTRO, MATA VIRUS, BACTERIAS, HONGOS Y ESPORAS, ROMPE EL BIOFILM, QUITA EL MAL OLOR DE LA HERIDA Y DESBRIDA QUÍMICAMENTE SUAVE. TIENE ESTABILIDAD DE 24 A 36 HORAS AL SER APLICADO EN LA HERIDA.	UNIDAD	\$ 131.641,00	310.191
2	SOLUCIÓN BOTELLA DE 8OZ (237 a 250 ML) CON TAPA DISPENSADORA.	ANTIMICROBIANO DE AMPLIO ESPECTRO, MATA VIRUS, BACTERIAS, HONGOS Y ESPORAS, ROMPE EL BIOFILM, QUITA EL MAL OLOR DE LA HERIDA Y DESBRIDA QUÍMICAMENTE SUAVE. TIENE ESTABILIDAD DE 24 A 36 HORAS AL SER APLICADO EN LA HERIDA. BIOSEGURIDAD EN:	UNIDAD	\$ 137.132,00	248.153
3	SOLUCIÓN BOTELLA DE 15OZ (443 a 500 ML) CON TAPA DISPENSADORA.	ANTIMICROBIANO DE AMPLIO ESPECTRO, MATA VIRUS, BACTERIAS, HONGOS Y ESPORAS, ROMPE EL BIOFILM, QUITA EL MAL OLOR DE LA HERIDA Y DESBRIDA QUÍMICAMENTE SUAVE. TIENE ESTABILIDAD DE 24 A 36 HORAS AL SER APLICADO EN LA HERIDA. BIOSEGURIDAD EN:	UNIDAD	\$ 249.784,00	465.287
4	SOLUCIÓN BOTELLA DE IRRIGACION 16OZ (473 A 500 ML) CON TAPA DE GOMA.	ANTIMICROBIANO DE AMPLIO ESPECTRO, MATA VIRUS, BACTERIAS, HONGOS Y ESPORAS, ROMPE EL BIOFILM, QUITA EL MAL OLOR DE LA HERIDA Y DESBRIDA QUÍMICAMENTE SUAVE. TIENE ESTABILIDAD DE 24 A 36 HORAS AL SER APLICADO EN LA HERIDA. BIOSEGURIDAD.	UNIDAD	\$ 381.226,00	496.306
5	ANASEP GEL 3OZ (86G) TUBO CON TAPA DISPENSADORA.	ANTIMICROBIANO DE AMPLIO ESPECTRO. ES UN GEL TÓPICO, VISCOSO, PURO, COMPLETAMENTE INCOLORO, ISOTÓNICO, NO CITOTÓXICO, COMPATIBLE CON LOS TEJIDOS.	UNIDAD		470.974

NOTA: En el formulario "Precio por Lote" no aparece el precio unitario de ANASEPT Gel. Adicionalmente, consideramos pertinente señalar que en el mes de mayo de 2026 nuestra compañía realizó facturación a la entidad por este mismo dispositivo Médico, aplicando los precios que actualmente se encuentran vigentes. Este antecedente constituye una referencia reciente del valor comercial del producto y refleja las condiciones económicas bajo las cuales se viene realizando el suministro a la Entidad.

En este sentido, solicitamos que dicho antecedente sea tenido en cuenta al momento de revisar el precio techo establecido para el presente proceso, con el fin de que este guarde correspondencia con los precios actualmente manejados y permita la presentación de nuestra oferta.

Así mismo, es importante señalar que nuestra empresa ha participado previamente en los procesos **SI-006-2026**, **SI-022-2026**, **MC-129-2026** y **MC-140-2026**, relacionados con este producto, los cuales finalmente fueron declarados desiertos debido a que las ofertas superaban el precio techo establecido.

Por lo anterior, solicitamos respetuosamente a la entidad verificar y aclarar los valores publicados y, de ser procedente, revisar y ajustar el precio techo del Lote 1 de manera que este refleje las condiciones reales y actuales del mercado y permita la presentación de ofertas económicamente viables, garantizando la participación efectiva como proveedor que somos desde hace 21 años.

Tomado de secop II – 1 anexo

RESPUESTA.

El comité económico se permite informar que El Presupuesto Oficial estimado para el LOTE 1 – Dispositivos e Insumos para Manejo de Infecciones (Intracavidad y Heridas) corresponde exactamente a la suma de CIENTO SESENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y UN PESOS CON

33/100 M/CTE (\$165.291.461,33), tal como se encuentra debidamente soportado en los Estudios Previos y en los pliegos de condiciones del proceso.

La cifra de \$959.783,00 que el observante visualiza en la plataforma SECOP II no constituye un presupuesto adicional ni desmedro presupuestal; corresponde técnicamente a la sumatoria de los precios unitarios de referencia del Lote 1 ($\$191.641 + \$137.132 + \$249.784 + \$381.226 = \$959.783$). Dado que la modalidad de ejecución del contrato es a monto agotable / precios unitarios fijados por suministro, la plataforma requiere el registro de la suma de las tarifas unitarias fijadas por la Entidad, sin que esto altere o modifique el techo presupuestal máximo asignado al Lote.

Adicionalmente, una vez revisados y convalidados de manera rigurosa los documentos técnicos del proceso, en especial el anexo "PRECIO POR LOTE", el comité constata que no existe el error ni la omisión señalada por el oferente.

El LOTE 1 está estructurado formal y técnicamente por únicamente cuatro (4) ítems (Ítems 1 al 4). Por lo tanto, no se ha omitido el valor de ningún ítem dentro de la matriz estandarizada del proceso. Se invita al proponente a ceñirse estrictamente a los ítems, descripciones y cantidades oficialmente requeridas y publicadas en los pliegos de condiciones.

Finalmente, el comité económico ratifica la plena validez y sostenibilidad de los precios techo establecidos para el Lote 1. El análisis de conveniencia y oportunidad del presupuesto se estructuró conforme a los principios de la contratación pública, soportado en un riguroso estudio de mercado que incluyó:

1. El análisis histórico de consumo e indicadores de la Entidad.
2. La solicitud y validación de cotizaciones formales presentadas por empresas del sector.
3. La evaluación, verificación y aprobación integral por parte de los Comités.

Los valores fijados garantizan la pluralidad de oferentes, respetan las condiciones reales del mercado para la vigencia contractual y resguardan los recursos públicos bajo el principio de economía y eficiencia. En consecuencia, se mantienen inmodificables los Precios Techo de Referencia definidos para el Lote 1.

OBSERVACIONES PRESENTADAS POR: ST. JUDE MEDICAL COLOMBIA LTDA
7/10/2026 4:16:00 PM

Observación N° 1

No.	Página	Referencia	Observaciones
1.	5.	1.3. Programa Presidencia I “Lucha Anticorrup ción”	Se indica que el proponente debe suscribir un compromiso anticorrupción, dentro del cual se deben reportar hechos al Programa Presidencial de Lucha contra la Corrupción. Dado que por políticas internas de ST. Jude, no es posible realizar la adhesión a políticas de otras entidades. En este sentido, se solicita amablemente a la HOMIL permitir que este
			requisito sea acreditado mediante la certificación de las políticas internas de ST. Jude en la materia.

Tomado de secop II – 1 anexo

RESPUESTA.

El comité jurídico no acepta la observación. En virtud de los principios de igualdad y las políticas anticorrupción institucionales, el proponente deberá acreditar las condiciones de acuerdo a lo establecido por la entidad contratante.

Observación N° 2

2	5.	1.7. Código de Ética de Colombia Compra Eficiente	Se manifiesta que el proponente debe conocer, aceptar y cumplir con el Código de Ética de Colombia Compra Eficiente. Dado que por políticas internas de ST. Jude, no es posible realizar la adhesión a políticas de otras entidades. En este sentido, se solicita amablemente a la HOMIL permitir que este requisito sea acreditado mediante la certificación de las políticas internas de ST. Jude en la materia.
---	----	---	--

Tomado de secop II – 1 anexo

RESPUESTA.

No se acepta la observación. No se evidenció este requerimiento, no obstante, se aclara que las entidades públicas en Colombia, de manera imperativa deben ceñirse al marco normativo vigente en materia de Contratación Pública, por lo cual es deber

de los proveedores que contratan, conocer y aceptar innegociablemente su debida aplicación.

Observación N° 3

3	8.	2.1. Multas	Se expresa en este apartado que en caso de mora o incumplimiento parcial de alguna de la obligaciones derivadas del presente contrato por causas imputables a EL CONTRATISTA, salvo circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, se aplicará por HOMIL multas. Se solicita respetuosamente a la entidad precisar expresamente que no procederá la imposición de multas cuando la mora o el incumplimiento se deriven de causas imputables a la HOMIL, sus funcionarios, colaboradores, contratistas o a terceros bajo su dirección o control.
---	----	-------------	---

Tomado de secop II – 1 anexo

RESPUESTA.

El comité jurídico no acepta la observación. La imposición de multas o sanciones contractuales no opera de forma automática. De conformidad con el artículo 29 de la Constitución Política, la Entidad está legalmente obligada a adelantar un trámite sancionatorio formal en el cual el contratista tiene garantizado el derecho a ser oído, presentar descargos, aportar y solicitar pruebas, y ejercer los recursos de ley. Para que proceda la imposición de una medida sancionatoria o multa, la mora o el incumplimiento parcial debe ser imputable a título de dolo o culpa al Contratista. Si en el marco del procedimiento sancionatorio se demuestra que el retraso o la inejecución obedeció a un hecho de la administración, hecho de un tercero no bajo control del contratista, fuerza mayor o caso fortuito, operará la ruptura del nexo de causalidad y el eximente de responsabilidad correspondiente.

El régimen legal de la contratación estatal y el derecho administrativo sancionatorio ya regulan de manera suficiente y taxativa los eximentes de responsabilidad contractual.

Observación N° 4

4.	8.	2.1.3. Penal Pecuniaria	La entidad establece como cláusula penal un 20% del valor total del contrato. Teniendo en cuenta el porcentaje es alto, se solicita respetuosamente a la entidad que el porcentaje sea del 10% del valor del contrato.
----	----	-------------------------	---

Tomado de secop II – 1 anexo

RESPUESTA.

El comité jurídico no acepta la solicitud de reducir el % de cláusula penal, teniendo en cuenta que esta se establece con fines indemnizatorios o compensatorios, y de conformidad con el presupuesto establecido, la entidad considera pertinente establecerla de esta manera. Si el contrato se incumple definitivamente y se cobra la cláusula penal, esta sustituye la obligación principal y repara el daño causado.

Observación N° 5

5.	8.	Numerales 22, 24, 25.	Se manifiesta en la página No. 8 que se debe cumplir la política de SARLAFT de la HOMIL y
			firmar formularios de la misma entidad para su adhesión. Dado que por políticas internas de ST. Jude, no es posible realizar la adhesión a políticas de otras entidades. En este sentido, se solicita amablemente a la HOMIL permitir que este requisito sea acreditado mediante la certificación de las políticas internas de ST. Jude en la materia.

Tomado de secop II – 1 anexo

RESPUESTA.

El comité jurídico no acepta la observación. En virtud de los principios de igualdad y las políticas anticorrupción institucionales, el proponente deberá acreditar las condiciones de acuerdo a lo establecido por la entidad contratante.

Observación N° 6

6.	8-9	Numeral 36	Se obliga al cumplimiento de la política del SG-SST del HOMIL. Por políticas internas de ST. Jude, no es posible realizar la adhesión a políticas de otras entidades. En este sentido, se solicita amablemente a HOMIL permitir que este requisito sea acreditado mediante la certificación de las políticas internas de SG-SST de ST. Jude en la materia.
----	-----	------------	---

Tomado de secop II – 1 anexo

RESPUESTA.

El comité jurídico no acepta la observación. En virtud de los principios de igualdad y el SG-SST, el proponente deberá cumplir la totalidad de las condiciones de acuerdo a lo establecido por la entidad contratante.

Observación N° 7

7.	10	Numeral 1	Se considera relevante que, teniendo en cuenta que, se ingresa dentro de las obligaciones específicas la firma de una carta de compromiso donde se debe cumplir con una oportunidad de entrega con un tiempo de respuesta no mayor a 48 horas. Se solicita la inclusión a la HOMIL, en el mismo apartado, de que en situaciones de caso fortuito o fuerza mayor o fuera del control de St. Jude, este último comunicará por escrito tal situación informando las medidas de mitigación, en el entendido que, podrán variar los tiempos de entrega.
----	----	-----------	---

Tomado de secop II – 1 anexo

RESPUESTA.

El comité técnico no acepta la observación. El proceso de contratación y la ejecución contractual se rigen por las condiciones, cláusulas y obligaciones establecidas por el Hospital Militar Central, de conformidad con los principios y disposiciones que regulan la contratación estatal.

En consecuencia, el contratista deberá cumplir integralmente las obligaciones pactadas en los términos establecidos contractualmente. Las políticas, lineamientos internos o condiciones particulares de cada empresa no modifican ni condicionan la estructuración del proceso, ni eximen al contratista del cumplimiento de las obligaciones contractuales previamente definidas y aceptadas, sin perjuicio de las disposiciones legales aplicables.

Por lo anterior, se mantienen las condiciones establecidas por la institución, en garantía del interés público y de la adecuada ejecución del contrato.

Observación N° 8

8.	10	Numeral 1.6.	Se solicita amablemente a la HOMIL, la inclusión de la Política de Calidad y Devoluciones de ST. Jude.
----	----	-----------------	--

Tomado de secop II – 1 anexo

RESPUESTA.

El comité técnico No acepta la observación. El proceso de contratación y la ejecución contractual se rigen por las condiciones, cláusulas y obligaciones establecidas por el Hospital Militar Central, de conformidad con los principios y disposiciones que regulan la contratación estatal.

En consecuencia, el contratista deberá cumplir integralmente las obligaciones pactadas en los términos establecidos contractualmente. Las políticas, lineamientos internos o condiciones particulares de cada empresa no modifican ni condicionan la estructuración del proceso, ni eximen al contratista del cumplimiento de las obligaciones contractuales previamente definidas y aceptadas, sin perjuicio de las disposiciones legales aplicables.

Por lo anterior, se mantienen las condiciones establecidas por la institución, en garantía del interés público y de la adecuada ejecución del contrato.

Observación N° 9

9.	16	3. Renovación de Tecnología	Se establece en este apartado que, si durante la ejecución del contrato se presenta renovación o innovación tecnológica de los insumos y/o dispositivos médicos contratados, el contratista estará obligado a efectuarla. Se solicita respetuosamente a la entidad precisar el alcance de esta obligación y confirmar si, cuando dicha actualización implique mayores costos, estos serán objeto de evaluación y acuerdo previo entre las partes, con el correspondiente ajuste del valor contractual.
----	----	--------------------------------------	---

Tomado de secop II – 1 anexo

RESPUESTA.

El comité técnico No acepta la solicitud de modificar el alcance de la obligación, teniendo en cuenta que la renovación tecnológica constituye un compromiso contractual orientado a garantizar que el Hospital Militar Central cuente con insumos y dispositivos médicos actualizados, acordes con los avances científicos y tecnológicos del sector salud, dada su condición de centro de referencia a nivel nacional.

En consecuencia, el contratista deberá garantizar la renovación o innovación tecnológica que se presente durante la ejecución del contrato, conforme a las condiciones y obligaciones contractuales establecidas. Cualquier situación que implique modificaciones en las condiciones económicas del contrato deberá ser evaluada por la Entidad, de acuerdo con las disposiciones contractuales y legales aplicables, sin que ello implique una modificación automática del valor contractual ni condicione el cumplimiento de la obligación por parte del contratista.

Observación N° 10

10.		4.3 Obligaciones Específicas del contratista 4. Cambio obligatorio de insumos	Sugerimos ajustar lo exigido en el documento, pues no es posible acceder a devoluciones o rotaciones de producto una vez este haya sido facturado, dado que la propiedad del producto se transfiere a la entidad al momento de la entrega. No obstante, si el producto se encuentra en las instalaciones de la entidad sin haber sido facturado, podrán evaluarse devoluciones o rotaciones de acuerdo con las políticas vigentes del fabricante y previa verificación de las condiciones de conservación, integridad y trazabilidad del producto. Solicitamos que el cambio por baja rotación se limite a productos almacenados bajo condiciones adecuadas y dentro de un periodo previamente definido, evitando trasladar completamente al proveedor el riesgo de consumo institucional.
-----	--	--	---

Tomado de secop II – 1 anexo

RESPUESTA.

El comité técnico No acepta la observación. El proceso de contratación y la ejecución contractual se rigen por las condiciones, cláusulas y obligaciones establecidas por el Hospital Militar Central, de conformidad con los principios y disposiciones que regulan la contratación estatal.

En consecuencia, el contratista deberá cumplir integralmente las obligaciones pactadas en los términos establecidos contractualmente. Las políticas, lineamientos internos o condiciones particulares de cada empresa no modifican ni condicionan la estructuración del proceso, ni eximen al contratista del cumplimiento de las obligaciones contractuales previamente definidas y aceptadas, sin perjuicio de las disposiciones legales aplicables.

Por lo anterior, se mantienen las condiciones establecidas por la institución, en garantía del interés público y de la adecuada ejecución del contrato.

Observación N° 11

11.		4.3 Obligaciones	Sugerimos aclarar que el compromiso de reconocer la renovación o innovación tecnológica sobre los productos se limita a efectuar la misma en caso de
-----	--	---------------------	--

		Específicas del Contratista -3. Renovación de Tecnología:	que aplique respecto de los productos efectivamente entregados a la Entidad, más no puede implicar la entrega gratuita de nuevas invenciones que representen otro tipo de producto distinto a los productos objeto de la presente licitación. Respetuosamente sugerimos precisar que la incorporación de nuevas tecnologías estará sujeta a: • Disponibilidad comercial del fabricante. • Viabilidad regulatoria. • Compatibilidad clínica con las necesidades institucionales. • Reconocimiento económico cuando la innovación implique cambios de equipos, plataformas o tecnologías de mayor valor.
--	--	---	---

Tomado de secop II – 1 anexo

RESPUESTA.

El comité técnico No acepta la solicitud de limitar el alcance de la obligación, toda vez que el Hospital Militar Central busca garantizar la actualización tecnológica de los insumos y dispositivos médicos durante la ejecución contractual, con el fin de mantenerse a la vanguardia en tecnología médico-asistencial, dada su condición de centro de referencia a nivel nacional.

En consecuencia, el contratista deberá cumplir con la obligación de renovación o innovación tecnológica en los términos establecidos en el pliego de condiciones y el contrato, sin que las políticas comerciales del fabricante o las condiciones económicas propuestas por el contratista puedan modificar unilateralmente las obligaciones pactadas. Cualquier eventual ajuste económico deberá ser evaluado por la Entidad conforme a las condiciones contractuales y la normativa aplicable, sin que ello implique un reconocimiento automático de mayores valores ni exonere al contratista del cumplimiento de sus obligaciones.

Observación N° 12

12.	Obligaciones Específicas del Contratista / Alcance del apoyo tecnológico requerido	Sugerimos aclarar que respecto del alcance del apoyo tecnológico dicho soporte estará condicionado, a la coordinación y programación previa con el especialista de producto, de acuerdo con la necesidad identificada, la disponibilidad de las partes y los canales establecidos para tal fin. Lo anterior para prever la correcta coordinación entre la Entidad y el proveedor y garantizar la disponibilidad del apoyo tecnológico garantizando una etapa ordenada de planeación y programación previa.
-----	--	--

Tomado de secop II – 1 anexo

RESPUESTA.

El comité técnico No acepta la solicitud de condicionar el apoyo tecnológico a acuerdos adicionales de coordinación y programación previa. El contratista deberá garantizar, durante la vigencia contractual, la asesoría, el apoyo postventa y el apoyo tecnológico requeridos por el Hospital Militar Central, de acuerdo con las necesidades de los servicios médico-asistenciales y los bienes e ítems adjudicados.

Estas obligaciones comprenden la capacitación al personal asistencial cuando sea requerida, el soporte técnico en salas de cirugía y demás áreas que lo necesiten, la designación de un asesor para atender aspectos administrativos y eventualidades contractuales, así como el acompañamiento en las farmacias institucionales para el seguimiento y control de existencias, rotación, consumo y vencimientos de los insumos y dispositivos médicos.

De igual manera, el contratista deberá garantizar la disponibilidad y permanencia de los equipos e instrumental requeridos como apoyo tecnológico durante los términos establecidos, cumpliendo con los requisitos de ingreso, aprobación del Área de Equipo Biomédico, mantenimiento preventivo y demás disposiciones normativas aplicables. En consecuencia, la coordinación y programación de las actividades se realizará conforme a las necesidades institucionales, sin que ello pueda convertirse en una condición que limite, retrase o supedita el cumplimiento de las obligaciones contractuales por parte del contratista.

Observación N° 13

1. Respecto del Anexo; Análisis de las cotizaciones y precios Historicos - Lote No. 3 – Centrifuga para ECMO- Item 1 CÓDIGO UNSPSC: 42294700 - HF

Respetuosamente solicitamos modificar la descripción del ítem, manteniendo únicamente las características correspondientes a la centrifuga para ECMO/VAD. Lo anterior, debido a que nuestra compañía no comercializa kits consumibles ni tubuladuras asociadas, las cuales fueron descontinuadas e informadas oportunamente a la institución mediante comunicación oficial. La Centrifuga ofertada es compatible con las tubuladuras disponibles en el mercado que cumplan con las especificaciones requeridas. **Por lo anterior, solicitamos eliminar de la descripción: MANGUERAS, KIT CONSUMIBLE ADULTO**

Tomado de secop II – 1 anexo

RESPUESTA.

El comité técnico acepta la observación con el fin de garantizar la pluralidad de oferentes y se hace modificación en anexo técnico

Observación N° 14

2. LOTE 6 Ítems 1-4 - LOTE 6 INSUMOS Y/O DISPOSITIVOS PARA REEMPLAZO PERCUTÁNEO DE VÁLVULA CARDÍACA

Solicitamos revisar las descripciones técnicas de los ítems 1 al 4 del Lote 6, correspondientes a insumos y/o dispositivos para reemplazo percutáneo de válvula cardíaca, ya que algunas especificaciones podrían limitar la participación de otras alternativas técnicamente equivalentes disponibles en el mercado.

Observaciones:

1. Prótesis con marco de cromo-cobalto: esta especificación orienta la convocatoria hacia una tecnología o marca específica disponible en el mercado, restringiendo la participación de otras alternativas que cumplen con los requerimientos clínicos y funcionales. Solicitamos eliminar dicha especificación o permitir materiales equivalentes como el nitinol.

Tomado de secop II – 1 anexo

RESPUESTA.

El comité técnico acoge la observación 14, La válvula cardíaca aórtica transcatéter deberá suministrarse como parte de un sistema integral de implante, incluyendo

todos los insumos, accesorios y componentes necesarios para su preparación, introducción, posicionamiento y despliegue, de acuerdo con la tecnología ofertada y las instrucciones de uso vigentes del fabricante. Se permitirán tecnologías de válvula autoexpandible y balón-expandible, siempre que se encuentren debidamente autorizadas para su comercialización y uso en Colombia y cumplan las condiciones técnicas, sanitarias y de seguridad establecidas por la entidad. En consecuencia, el lote 6 se estructura técnicamente de la siguiente manera cumpliendo especificaciones técnicas que pueden ser valvulas auto expandibles y/o balón expandibles.

Componente:	Requisitos mínimos.
Válvula aortica transcater	Bioprótesis cardíaca para reemplazo de la válvula aórtica mediante técnica transcater, con estructura protésica autoexpandible o mediante balón, diseñada para implantación en posición aórtica, conforme a las indicaciones autorizadas del dispositivo. diferentes medidas En caso de ser autoexpandible se indica que permita el despliegue y anclaje de la válvula de acuerdo con el diseño del fabricante. No se exigirá un material específico, siempre que cumpla los requisitos de seguridad, desempeño y autorización sanitaria aplicables.
Sistema de entrega y/o liberación	Catéter o sistema de liberación compatible con la válvula, que permita su avance, posicionamiento y despliegue controlado para diferentes medidas
Balón de expansión	integrado o asociado al sistema de entrega, según el diseño autorizado del fabricante.
Dispositivo de inflado	Incluido cuando sea necesario para el despliegue de la válvula; compatible con el balón y conforme a sus instrucciones de uso.
Sistema de preparación y carga	Dispositivo de crimpado, montaje o carga, cuando sea requerido por la tecnología ofertada
Introduccion o vaina	Compatible con el sistema de entrega y la talla ofertada; no necesariamente expandible.
Accesorios específicos	Los demás componentes indispensables que el fabricante establezca para utilizar el sistema de forma segura.

Observación N° 15

2. Introdutor expandible: solicitamos retirar este requisito, ya que corresponde a una característica propia de determinadas tecnologías y podría limitar la participación de otras alternativas técnicamente equivalentes en las que su introdutor no sea expandible. Recomendamos dejar únicamente la palabra introdutor.

Tomado de secop II – 1 anexo

RESPUESTA.

El comité técnico acepta la observación. Se modificará la especificación para establecer que el introdutor o sistema de acceso deberá ser compatible con la válvula y el sistema de entrega ofertados, conforme a las instrucciones de uso del fabricante.

No se exigirá que el introdutor sea necesariamente expandible. Se admitirán las configuraciones tecnológicas autorizadas que cumplan las condiciones de compatibilidad, seguridad y desempeño requeridas para la realización del procedimiento.

Observación N° 16

3. Presentación del producto – “01 sistema de compresión”: solicitamos modificar esta descripción por “01 sistema de carga” o “01 kit de carga de válvula”, dado que este término resulta más amplio y aplicable a las diferentes tecnologías disponibles. Las autoexpandibles no utilizan sistema de compresión, únicamente las balón expandible.

Tomado de secop II – 1 anexo

RESPUESTA.

El comité técnico acepta la observación y se ha modificado en la respuesta de la observación 14.

Observación N° 17

4. Presentación del producto – “01 dispositivo de inflación”: solicitamos eliminar este requisito, ya que corresponde únicamente a las válvulas balón expandibles. Las válvulas autoexpandibles, debido a su tecnología, no requieren dispositivos de insuflación para su implantación.

Tomado de secop II – 1 anexo

RESPUESTA.

El comité técnico acepta parcialmente la observación, teniendo en cuenta que el proceso permitirá tecnologías de válvula autoexpandible y balón-expandible.

En consecuencia, el dispositivo de inflado no se exigirá como componente obligatorio para todas las tecnologías. Sin embargo, cuando sea necesario para el despliegue de la válvula ofertada, deberá incluirse como parte integral del sistema de implante, con sus accesorios correspondientes y de acuerdo con las instrucciones de uso del fabricante.

De esta manera, se garantiza que cada solución incluya los elementos indispensables para su utilización, sin imponer accesorios que no correspondan a la tecnología ofertada.

Observación N° 18

5. Tamaños disponibles: solicitamos incluir un ítem adicional que permita ofertar válvulas de tamaños superiores a la No. 29 que están disponibles actualmente en el mercado, por ejemplo, tamaño No. 35. Esto con el fin de ampliar las opciones terapéuticas para los pacientes que presentan anillos más grandes.

Tomado de secop II – 1 anexo

RESPUESTA.

El comité técnico acepta la observación y ajustará la especificación para permitir las tallas disponibles dentro del rango autorizado para cada tecnología y plataforma ofertada. pero no se establecerá una talla máxima única como condición excluyente cuando existan alternativas autorizadas que permitan atender la necesidad clínica institucional

OBSERVACIONES PRESENTADAS POR: MEDTRONIC COLOMBIA S.A.

7/10/2026 4:31:25 PM

Observación N° 1

En el numeral 4.3 Obligaciones específicas del contratista, literal 4, Cambios de insumos indica " Realizar cambio de insumos en un tiempo no mayor a treinta (30) días calendario de la fecha de radicación del requerimiento del mismo, realizado por la Farmacia de Tecnologías en Salud. De aquellos productos que, por razones de carácter científico, retiro del producto del mercado o por promedios de consumo y vida útil del 25 %; no tienen suficiente rotación durante un año, siguiente a la fecha de entrega (protocolo de recepción técnica) de los mismos en la Farmacia de Tecnologías de Salud. Por cada uno de los ítems ofertados, así como aquellos que presenten defectos o alteraciones que inciden en su calidad, y/o los que hayan sido reportados como "RECALL" deberán ser reemplazados por insumos que cumplan con las mismas especificaciones técnicas de los iniciales recordando que el costo del reemplazo deber ser asumido por el oferente adjudicatario por el tiempo de uso y vida útil del insumo y/o dispositivo

Teniendo en cuenta la presentación de compra o adquisición de los insumos y/o dispositivos, durante el proceso de adjudicación, que es UNIDAD; no se tendrá en cuenta la presentación o embalaje de la empresa adjudicada, para los cambios. "

De acuerdo con lo anterior y acogiéndonos a los principios de planeación, economía, responsabilidad, transparencia y selección objetiva, Solicitamos respetuosamente que, para los casos asociados a baja rotación, consumo o vida útil, se contemple una notificación con una antelación mínima de noventa (90) días calendario, que permita al proveedor implementar acciones de rotación y evitar afectaciones económicas desproporcionadas.

Así mismo, solicitamos se precisar que los cambios y devoluciones deberán realizarse respetando la **presentación o unidad de adquisición ofertada y adjudicada**, garantizando la integridad, empaque y trazabilidad de los productos.

Por lo anterior, solicitamos modificar este requerimiento, de manera que las devoluciones sean aceptadas únicamente cuando correspondan a la **presentación aprobada y adjudicada**, evitando devoluciones de productos abiertos o parcialmente utilizados, salvo que obedezcan a defectos de calidad, *recall* o situaciones atribuibles al proveedor.

Tomado de secop II – 1 anexo

RESPUESTA.

El comité técnico no acoge la observación. El término de treinta (30) días calendario establecido para el cambio de insumos corresponde a una condición de ejecución contractual orientada a garantizar la continuidad, calidad, seguridad y adecuada prestación del servicio, particularmente frente a eventos como defectos, *recall*, retiro del mercado, razones científicas o insuficiente rotación.

Por tanto, no resulta procedente establecer un preaviso de noventa (90) días, toda vez que la necesidad de reposición puede obedecer a situaciones sobrevinientes que requieren atención oportuna.

Así mismo, los cambios deberán efectuarse conservando las mismas especificaciones técnicas del insumo adjudicado, y los costos que se deriven del reemplazo serán asumidos por el contratista, cuando corresponda.

Finalmente, se aclara que la unidad de adquisición y adjudicación es la unidad (UND), por lo que la presentación, empaque o embalaje comercial del proveedor no modifica las cantidades contratadas ni las condiciones de reposición establecidas por la Entidad.

En consecuencia, se mantiene lo establecido en el proceso y la observación no se acoge.

Observación N° 2

Lote No 6 - Insumos y/o dispositivos para reemplazo percutáneo de válvula cardiaca

2. Teniendo en cuenta la conformación del grupo y con el fin de ampliar la oportunidad de inclusión de oferentes por experticia y en aras de lograr una adecuada pluralidad de oferentes, solicitamos amablemente sean desagregado todo el grupo y poder participar por los ítems.

Tomado de secop II – 1 anexo

RESPUESTA.

El comité técnico no acoge la observación. La conformación del Lote No. 6 responde a las necesidades técnicas, operativas y asistenciales de la Institución, así como a las condiciones requeridas para garantizar la adecuada prestación del servicio.

Adicionalmente, los ítems que conforman el lote comparten características y condiciones técnicas que permiten su estructuración conjunta, por lo que no resulta procedente su desagregación.

En consecuencia, se mantiene la conformación del Lote No. 6 en los términos establecidos en el proceso, garantizando condiciones uniformes de suministro y adecuada atención de las necesidades institucionale

Observación N° 3

3. De acuerdo con el numeral 5.3 Reglas de la subasta inversa electrónica y aras de garantizar los principios transparencia, igualdad de oportunidades, libre concurrencia y selección objetiva que rigen la contratación pública, solicitamos que dentro de las reglas de la subasta se establezca que, cuando un oferente realice un lance en el último minuto previo al cierre, el sistema extienda automáticamente la subasta por un término no inferior a dos (2) minutos adicionales.

Esta medida permite la participación efectiva de todos los oferentes en condiciones equitativas, evitando que el proceso concluya de manera abrupta y asegurando la presentación de la mejor oferta económica. De igual forma, el Hospital se verá directamente beneficiado, ya que podrá obtener el mayor descuento posible de cada una de las casas comerciales participantes, dejando como resultado un proceso más eficiente y favorable para la Entidad.

Tomado de secop II – 1 anexo

RESPUESTA.

El comité económico y el comité jurídico no aceptan la solicitud. De conformidad con el artículo 24 de la Ley 80 de 1993 y la reglamentación del Decreto 1082 de 2015 para la modalidad de Selección Abreviada por Subasta Inversa, el proceso de selección se rige por reglas claras, objetivas y preestablecidas en el Pliego de

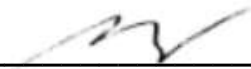
Condiciones. Es potestad de la entidad y a bien considerado, definir con precisión el tiempo de duración de los lances y el momento exacto del cierre garantiza certidumbre a todos los participantes por igual, evitando imprevistos o alteraciones dinámicas indefinidas en el cronograma del lance.

El establecimiento de un tiempo límite cierto y definitivo incentiva la participación activa, dinámica y oportuna desde el inicio del lance, previniendo la dilatación indefinida del procedimiento de selección y garantizando la celeridad que exige la gestión pública.

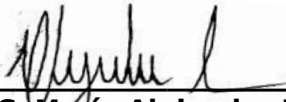
Elaboró:



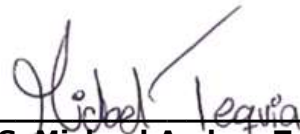
Dra. Eliana Patricia Ramírez Cano
Jefe Unidad Médico Hospitalaria (E)
Comité Técnico estructurador



Dr. William Norberto Sánchez Maldonado
Jefe Unidad Clínico Quirúrgico
Comité Técnico estructurador



PS. María Alejandra Mariño Silva
Área Gestión Contratos
Comité Jurídico



PS. Michael Andrey Tequia Caicedo
Área Gestión Contratos
Comité Económico